



<b>2. DEVOLUCIÓN DE EFECTOS (notas 8 y 9)</b>	<b>%</b>	<b>Mínimo o fijo (euros)</b>
<b>2.1. Devolución de efecto</b> Sobre la parte devuelta del nominal del efecto	6,00	18,00
<b>2.2. Declaración de impago</b> Por cada documento.	0,05	14,00
<b>2.3. Gestión de protesto (nota 10)</b> Por la gestión de protesto ante notario de cada efecto	0,10	18,50
<b>2.4. Gestión de comunicación y petición de reembolso de efectos vencidos (nota 11)</b> Por cada efecto		34,00
<b>2.5. Reintento de cobro de efectos impagados</b> Por cada gestión de recobro realizada a instancias del cedente del efecto impagado	0,30	10,00

**3. MANTENIMIENTO DE EFECTOS CEDIDOS PARA DESCUENTO O COBRO**

<b>3.1. Tratamiento de incidencias (nota 12)</b> Por cada incidencia ordenada		15,00
<b>3.2. Conformidad telefónica de documentos a cargo de otras oficinas o entidades libradas</b> Por cada documento.		5,00

**4. SERVICIOS ADICIONALES RELACIONADOS CON EFECTOS**

<b>4.1. Entrega o recepción de efectivo</b> Cuando el importe del efecto cedido se cobre en efectivo o se entregue efectivo para el pago de efectos a su vencimiento o impagados.	1,00	8,00
<b>4.2. Declaración a Balanza de Pagos</b> En el supuesto de que sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente (nota 13).		5,00
<b>4.3. Compraventa de moneda</b> Cuando la cuenta de abono sea en moneda distinta al euro.	0,20	4,00
<b>4.4. Custodia de efectos (nota 14)</b> Por cada documento, se percibe esta comisión adicional por el tratamiento previo de registro y custodia de los documentos hasta su compensación.		1,00
<b>4.5. Aviso de recepción de efecto</b> Aplicable al librado, cuando haya instruido el aviso previo al pago de un efecto a su cargo, por documento		2,50
<b>4.6. Denuncia o bloqueo del pago de efectos</b> Aplicable al librado, por cada efecto cuyo pago haya que bloquear, por año		1,50
<b>4.7. Documento no normalizado (nota 15)</b> Por cada documento		5,00

	%	Mínimo o fijo (euros)
<b>4.8. Entrega de soporte físico (nota 16)</b> Por cada soporte magnético que: — se transmita desde la sucursal — se confeccione y transmita desde la sucursal		3,00 10,00
<b>4.9. Petición de original o fotocopias</b> Cuando, de acuerdo con las normas en vigor, se haya truncado el documento (nota 17).		12,00

#### **GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN**

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- b) la tarifa recogida como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes por transmisión electrónica.

**Nota 1:** En este epígrafe se usa la denominación genérica de efecto para abarcar no solo las letras de cambio, sino también los recibos, pagarés, facturas, albaranes o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, que se asimilan a letras de cambio.

Se consideran también incluidos en este epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas. Estos casos se consideran como efectos domiciliados aceptados.

Si para la necesaria tramitación de estas operaciones se requiere la realización de gestiones bancarias, sea en la constitución o cancelación, se percibirá la comisión por este concepto prevista en el apartado 2 del epígrafe 12. No se percibe si la gestión corresponde a una previa obligación contractual.

**Nota 2:** En el punto 8 de la norma 3.ª de la Circular 8/1990 del Banco de España, se especifica que para “el cobro de documentos en Cartera, se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliaciones de letras de cambio, que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro”.

A efectos de aplicación de esta Tarifa, se consideran:

- Efectos domiciliados: Aquéllos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una entidad de depósito, oficina de ésta y número o código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Los efectos con simples indicaciones o menciones del tipo “último tenedor”, “preséntese por el Banco ...”, “Banco recomendado ...” o equivalentes no se consideran domiciliados.

- Efectos domiciliados aceptados: Son aquéllos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en los párrafos precedentes, cuentan, además, con la aceptación o firma del librado, en el lugar reservado a la aceptación o en cualquier otro lugar del propio documento.

**Nota 3:** Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán intereses de demora desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo

de interés que el Banco tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

**Nota 4:** Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria y del Cheque, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

**Nota 5:** Efectos con trámites especiales:

a) los efectos que, al amparo del artículo 6.º de la Ley Cambiaria y del Cheque, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este epígrafe.

Una vez efectuado su cobro, la entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencia.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente, que contendrán:

- una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

**Nota 6:** No se aplicará esta comisión en el caso de que la gestión de la aceptación sea consecuencia obligada del cumplimiento del artículo 27 de la Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985).

**Nota 7:** A solicitud del cliente, cuando el documento lo requiera y no venga timbrado, sean letras, pagarés o recibos. Se percibe esta comisión en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

**Nota 8:** Los efectos que el cedente reembolse por ventanilla devengarán intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

**Nota 9:** Los efectos pagados por el librado en el banco tenedor, una vez hecha la devolución por el banco domiciliario se consideran impagados y procede liquidar las comisiones por ese servicio en el momento de su pago por parte del librado.

**Nota 10:** Los efectos presentados ante el Notario para su protesto se podrán adeudar al cedente mediante el envío de fotocopia del efecto.

**Nota 11:** Se percibe el precio indicado una sola vez por cada efecto impagado reclamado, para compensar los gastos de gestión de su regularización, tales como confección y envío de cartas de reclamación, telegramas, teléfonos o desplazamientos para una gestión personalizada.

**Nota 12:** Se considera incidencia toda modificación ordenada por el cliente sobre el estado y datos del efecto, así como su sustitución.

Si se acepta una prórroga del vencimiento, además de esta comisión, se aplicarán los intereses correspondientes.

Cuando el trámite solicitado sea el de reclamación anticipada del efecto, a los efectos reclamados con 20 o más días antes de su vencimiento, se les aplica esta comisión de incidencias. Si la reclamación se realiza con menos de 20 días antes de su vencimiento, se aplica la comisión de devolución del apartado 2.1.

**Nota 13:** La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.

**Nota 14:** Esta comisión solo se percibe cuando el cliente entregue los efectos en gestión de cobro con antelación a la fecha en que, de acuerdo con los sistemas de compensación interbancaria, pueda iniciarse el proceso de cobro.

Por tanto, responde a la indicación expresa del cliente de la conservación en custodia hasta ese momento, dentro del mandato de gestión de cobro.

Esta comisión es alternativa a la indicada en el apartado 3.1. del epígrafe 11, que cubre la mera custodia por otros motivos

**Nota 15:** Se entiende por documento no normalizado los que tienen características que los excluyen de los sistemas de compensación interbancaria, que son, como casos más significativos:

- Los que presenten las incidencias para la captura de sus datos que se describen en las normas operativas de esos sistemas.
- Los que no cumplan las condiciones de normalización descritas en esas mismas normas.
- Las nuevas presentaciones de documentos que hubieran sido devueltos por impago, total o parcial.

**Nota 16:** Cuando el cliente entregue el soporte magnético en la sucursal y ésta lo transmita para su proceso, o cuando el cliente entregue listados u otros documentos a partir de los que la sucursal confeccione y transmita el soporte.

**Nota 17:** Se percibe por cada solicitud del original o fotocopia del documento que se haya truncado, de acuerdo con las normas en vigor. No se cobra, si la petición es necesaria para la resolución de incidencias.

\* \* \* \* \*

De acuerdo con la O.M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.